



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REVERSIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA -  
RDUP- 004-A-GADMY-2024

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA  
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas ejercer el control sobre el uso y ocupaciones del suelo en el cantón;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 59 y 60 literal a) y b) el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y le corresponde ejercer la representación legal y representación judicial, esta última conjuntamente con el Procurador Síndico de la entidad;
- Que, el inciso primero del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para realizar expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará de forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria



acerca de la existencia y disponibilidad de recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "...6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles. Interdependientes y de igual jerarquía";

Que, el Art. 75.- de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "...1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que, el Art. 58.7.- De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta respecto a la Reversión, lo siguiente: En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el



- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio;
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la



finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66, manifiesta: **"Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la



- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio;
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la



finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66, manifiesta: **"Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la



cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, “El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”;

Que, mediante memorando 427 del 20 de diciembre de 2023, la señora bióloga Jelenna Armijos, Coordinadora de la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL GAD YANTZAZA, presenta a la señora ingeniera María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del cantón Yantzaza, el nuevo proyecto para la adquisición del terreno para la “POTENCIACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE YANTZAZA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 6.9714 HECTÁREAS COLINDANTES PARA AMPLIAR LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO CON UNA PROYECCIÓN MÍNIMA DE 20 AÑOS”, con un costo total incluido el porcentaje de negociación es de 45.177.13 dólares, por lo que, para la ejecución de este nuevo proyecto es necesario revertir la Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 006-DUP-GADM-Y-2022, emitida el 29 de agosto del 2022 que declaró de Utilidad Pública, Interés Social y Ocupación Inmediata con fines de expropiación el predio de 26.1182 hectáreas



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, mediante publicación en el diario La Crónica de la ciudad de Loja, edición Nro 11866 del día miércoles 10 de enero de 2024, hizo conocer a los ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general la Resolución Administrativa RAP-003-A-GADMY-2024, mediante la cual Reforma el Anuncio de Proyecto de 26.1182 hectáreas, denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN YANTZAZA, para ser sustituido por el proyecto "POTENCIACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE YANTZAZA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 6.9714 HECTÁREAS COLINDANTES PARA AMPLIAR LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO CON UNA PROYECCIÓN MÍNIMA DE 20 AÑOS"

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico Administrativo y más normas conexas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la reversión de la Resolución Administrativa Nro. 006-DUP-GADM-Y-2022, dispuesta el señor ex alcalde Martin Alejandro Jiménez Aguirre, emitida el 29 de agosto del 2022, mediante el cual, declaró de Utilidad Pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, el predio de 26.1182 hectáreas, parte del terreno rural Nro. 155 propiedad de Marta Isabel Esparza González, ubicado en la zona Chimbutza de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, catastrado en la oficina de avalúos y catastros, con la clave 1905505101001273000, inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal de Yantzaza, el 7 de septiembre del año 2022, inscripción 709, repertorio 1443;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El terreno declarado de Utilidad Pública, motivo de esta reversión, se encuentra circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE.**- Limita con varios colonos en 125.00 metros lineales, con rumbo N77°00'E, en 170 metros lineales con rumbo S87°00'E, en 145 metros lineales con rumbo S70°00'E, y en 165.00 metros lineales con rumbo S61°00'E; **POR EL SUR.**- limita con el lote Nro 155 de Marta Isabel Esparza González en 24.50 metros





lineales con rumbo N82°04'55"W; **POR EL ESTE.**- Limita con el lote Nro 156, en 412.58 metros lineales con rumbo S16°45'W, y con el Relleno Sanitario en 56.25 metros lineales con rumbo N55°27'05"W, en 47.27 metros lineales con rumbo S36°38'29"W, en 36.22 metros lineales con rumbo N68°42'56"W, en 63.67 metros lineales con rumbo S49°41'34"W, en 133.12 metros lineales con rumbo N38°00'42"W, y en 125.98 metros lineales con rumbo S06°35'07"W; y, **POR EL OESTE.**- Limita con propiedad de Marta Isabel Esparza Gonzalez en 163.22 metros lineales con rumbo N17°06'10"W, en 61.00 metros lineales con rumbo N10°23'20"W y en 27.23 metros lineales con rumbo N26°36'54"W, con quebrada sin nombre en 208.92 metros lineales con rumbo variable, con propiedad de Marta Isabel Esparza González en 361.03 metros lineales con rumbo N48°31'04"W; y con lote 154 en 56.61 metros lineales con rumbo N04°50'E, en 60.00 metros lineales con rumbo N44°00'E, y en 70.00 metros lineales con rumbo N06°50'E.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El objetivo de esta reversión, es dejar sin efecto, la Declaratoria de Utilidad Pública que recae en el inmueble de 26.1182 hectáreas, propiedad de Marta Isabel Esparza González, situado en la zona Chibutza, destinado para el proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN YANTZAZA", esto para dar paso y ejecutar el nuevo proyecto denominado "POTENCIACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE YANTZAZA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 6.9714 HECTÁREAS COLINDANTES PARA AMPLIAR LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO CON UNA PROYECCIÓN MÍNIMA DE 20 AÑOS";

**ARTÍCULO CUATRO.** - Oficiese al Registro de la Propiedad Municipal de Yantzaza, a fin que proceda a inscribir en el Registro la presente Resolución Administrativa de Reversión de Declaratoria de Utilidad Pública, mediante el cual, se deja sin efecto la resolución Nro. 006-DUP-GADM-Y-2022, del 29 de agosto del 2022, inscrita el 7 de septiembre del año 2022, inscripción 709, repertorio 1443;

**ARTICULO QUINTO.** - Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de Reversión, en el término de tres días a la propietaria del bien declarado de Utilidad Pública, señora Marta Isabel Esparza González, para los fines legales pertinentes de ley;

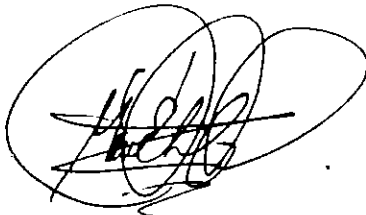
**ARTICULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución Administrativa de Reversión de Declaratoria de Utilidad Pública en la página web institucional;



**ARTICULO SÉPTIMO.** – Póngase en conocimiento del Concejo Municipal de Yantzaza la presente Resolución Administrativa de Reversión; y,


**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal;

Es dada en el despacho de Alcaldía del cantón Yantzaza, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE. - CÚMPLASE**



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**



Elaborado	Érmel Torres Chamba	
Revisado	Dr. Wilman Rodríguez, Procurador Síndico	